

en ellos ó (lo que es mas cierto) con mal entendida codicia, manden hacer la  
Bodega de las viñas de los dias de cogido la uva paraantar sus Ganados con  
la Campaña de sus Bastagos, ó bendexla á otros Ganados para el mismo  
fin, pero dho abuso no deve venir de Regla util para imitarla; antes bien es-  
tamos persuadidos que seria conveniente que la Superior Justificación de S. M.  
prohibiere por su R.º orden que qualquiera Dueño de viñas pudiese hacer  
dha. temprana, y noita poda, ni aun para pastar con ella sus propios Ganados.

El mas seguro apoyo desta deciamen lo llamamos clausula en la bien pre-  
meditada R.º orden de S. M. que prohibe la entrada de los Ganados a pastar  
en los Olivares y viñas aun despues de cogido el fruto; bien informado fué  
el Rey por ciertos en la agricultura de los perjuicios que causa la entrada  
de los Ganados en los Olivares, y viñas, se hizo expedir en 16 de Feb.  
de 79. su Real orden prohibiendo que pudiesen entrar á pastar en  
dhos. Plantios, ni aun despues de cogido el fruto; sin que hubiesse de re-  
parar para establecer esta Santa Ley el estar igualmente informado  
S. M. de que muchos Dueños pastaban sus propios Ganados en ellos,  
ó vendian su Bando á los Ganaderos; con que adria en perjuicio del Pu-  
blico el desmejoramiento que padecian los Olivares y viñas, ya en los tiempos  
de fructificacion que desallava el Ganado, ya en la infeccion que comunica  
á qualquiera árbol cuyas ramas llega á mastigar ya en lo que ensucia  
y alota la tierra con su estiércolo, y no puede esta percibir de las lluvias  
la umedad que necesita corriendo las aguas sobre su superficie sin pe-  
netrar hasta las raíces de los importantes árboles.

Con presencia desta R.º orden, y conociendo el deseo con que S. M.  
se aplica á promover por todos modos el fomento de la agricultura  
en todos sus Ramos, y proporcionarle al Público de sus Rey-  
nos la abundancia de todos sus frutos, y evitar los delitos que  
puedan desmejorarlos; e Nos persuadimos que su R.º Just-  
ificación ha de prohibir la temprana poda de las viñas,  
singularmente en esta Provincia, cuyo ardiente (ó al me-  
nos muy templado) Clima haia mas noava semejante  
práctica, por las razones expuestas.

En obediencia de la R.º orden, y del encargo que